



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1233-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de octubre del año dos mil quince. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, con referencia **EM-002-002-14**, derivado del examen a los ingresos, cuentas por cobrar, activo fijo y fondos desconcentrados en ENACAL, Delegación Zona Especial San Carlos, Río San Juan por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente durante el período sujeto a revisión, aplicado en las áreas de ingresos, cuentas por cobrar, activo fijo y fondos desconcentrados; **b)** Evaluar y comprobar la existencia de manuales y normativas de procedimientos, dirigidos al funcionamiento, actividades y operaciones en las áreas de ingresos, cuentas por cobrar, activo fijo y fondos desconcentrados; **c)** Comprobar si las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos al cobro de la empresa, son adecuadas y que garantizan su resguardo apropiado; **d)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1233-15

Evaluar el correcto manejo y control de ingresos, cuentas por cobrar, activo fijo y fondos desconcentrados en la Delegación de ENACAL, Zona Especial San Carlos, Río San Juan; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan debilidades de control interno tales como: a) Falta de un plan de recuperación y depuración de la cartera de la Delegación Zona Especial ENACAL, San Carlos, Río San Juan; b) Falta de personal en el área comercial; c) Inexistencia de arqueos de caja y/o colector en ENACAL filial San Miguelito; d) Falta de implementación de controles internos en el uso y manejo en los materiales en resguardo en las bodegas de la Delegación Especial de San Carlos, Río San Juan; e) Las notas de crédito no están acompañadas de la solicitud del usuario, estado de cuenta, fotocopias de las facturas a las cuales se les concedió la rebaja y hoja de inspección; y, f) Depósitos extemporáneos de los ingresos, con desfase de hasta tres (3) días. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, con referencia **EM-002-002-14**, derivado del examen a los ingresos, cuentas por cobrar, activo fijo y fondos desconcentrados en ENACAL, Delegación Zona Especial San Carlos, Río San Juan por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1233-15**

mañana del día primero de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**LARJ/EGS/CCZ/Nelly\***